

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS****Carreteras.—Expropiaciones**

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 10 de Diciembre último, para que los propietarios de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Cercedilla con motivo de la construcción del primer trozo de la carretera de tercer orden de Cercedilla á empalmar con la de Lozoyuela á Rascafría, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación que á dicho efecto se intenta, sin que conste que ninguno de ellos haya hecho uso del derecho que le concede el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa, he resuelto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento dictado en 13 de Junio de 1879 para la ejecución y cumplimiento de la expresada Ley, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para el objeto anteriormente mencionado.

Lo que se hace público, por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la precitada Ley de expropiación forzosa, al objeto de que los propietarios interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días, ante el alcalde presidente del Ayuntamiento de Cercedilla, para hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de medición y tasación de las fincas ó parte

de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el art. 19 de la referida Ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El gobernador, Vadillo.

AYUNTAMIENTOS**MADRID****SECRETARÍA**

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la Carrera de San Francisco, número catorce, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha trece del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día treinta y uno de Diciembre del año anterior, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día veintitres de Marzo próximo, á las doce en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid diecisiete de Febrero de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Rusno.
(E.—81.)

CABANILLAS DE LA SIERRA

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1907, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, á los efectos que expresa el art. 161 de la vigente ley municipal.

Cabanillas 16 de Febrero de 1908.—El alcalde, Vicente de Guzmán.—El secretario, José Santos Pinilla.

Audiencia territorial**Y PROVINCIAL**

Don José Aparici y Clemente, oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Paula López y López con don Bernardo Jiménez Huete sobre nulidad de un contrato y entrega de bienes, se ha dictado por la Sala segunda de este Superior Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

Sentencia núm. 27.—En la villa y corte de Madrid, á 12 de Febrero de 1908 En el juicio de menor cuantía que ante Nos pende, en virtud de apelación remitido por el juez de primera instancia de Arévalo y su partido y seguido entre partes de la una como demandante y apelada por sí doña Paula López y López, que no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, y de otra como demandado y apelante también por sí, D. Bernardo Jiménez Huete, confitebre ambulante y vecino de Cantiveros, representado por el procurador D. Ramón Calabria y Botella, designado de oficio y después por su compañero don Ruperto Aicua, bajo la dirección del abogado D. Luis Gayo sobre nulidad de un contrato y entrega de bienes.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante, la expresada sentencia apelada por la cual se declara nula y sin ningún valor el contrato privado, otorgado entre las partes de este juicio con fecha veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, y se condena al demandado don Bernardo Jiménez á dejar libres y desembarazados y á disposición de la demandante Paula López, los bienes de todas clases descritos en dicho contrato, con los frutos líquidos producidos desde la fecha en que la demandante dejara de vivir en su compañía, con excepción de los que en esa fecha estuvieran ya sembrados por el demandado, absolviendo á este de los demás extremos de la demanda sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al litigante rebelde en la forma

que la Ley previene, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba.—Pedro M.^a Usera.—Federico Serantes.

Publicada fué la sentencia anterior por el magistrado D. Federico Serantes en Madrid á 12 de Febrero de 1908.—Ante mí.—Licenciado Antonio Martínez de Campo.

Y para que conste y pueda tener efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL pongo el presente que firmo en Madrid á 17 de Febrero de 1908.—El oficial de Sala, José Aparici.

(Núm. 372.)

(C.—37.)

SUBSECRETARÍA DEL**Ministerio de Instrucción Pública****Y BELLAS ARTES**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de tres de Febrero corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día veintitres de Marzo, próximo á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de veintiséis mil noventa y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, de las obras de reparaciones generales en la Escuela de Veterinaria de esta corte.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día dieciocho inclusive de Marzo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de dos mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

Fecha y firma del proponente.

Obras de reparaciones en la Escuela de Veterinaria de esta corte

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de siete de Diciembre de mil novecientos, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo primero. El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo segundo. Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de siete de Diciembre de mil novecientos, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Artículo tercero. Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto. En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Artículo quinto. Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el notario que se designe.

Artículo sexto. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo séptimo. El adjudicatario presentará al notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo tercero para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo octavo. La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo noveno. El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Artículo décimo. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo undécimo. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se de-

volverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo duodécimo. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de ocho de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Aprobado por S. M.

Madrid tres de Febrero de mil novecientos ocho.

F. R. San Pedro.

Madrid quince de Febrero de mil novecientos ocho.

El subsecretario,
Silió.

(Núm. 380.)

(E.—82.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de tres de Febrero, esta Subsecretaría ha señalado el día veintitrés de Marzo próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de setenta y cinco mil novecientas ochenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, de las obras de reconstrucción de parte del edificio ocupado por la Sección undécima de la Escuela Superior de Artes é Industrias situada en la calle de Embajadores, número sesenta y ocho.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día diez y ocho inclusive del mes de Marzo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos de adjudicación en pública subasta de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

Fecha y firma del proponente,

Obras de reconstrucción de la Sección undécima de la Escuela Superior de Artes é Industrias.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de siete de Diciembre de mil novecientos, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo primero. El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo segundo. Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de siete de Diciembre de mil novecientos, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Artículo tercero. Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto. En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Artículo quinto. Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el notario que se designe.

Artículo sexto. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo séptimo. El adjudicatario presentará al notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo tercero para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo octavo. La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los ocho meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo noveno. El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Artículo diez. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo once. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo doce. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el real decreto de veinte de Junio de

mil novecientos dos, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la real orden de ocho de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado real decreto.

Aprobado por Su Majestad.

Madrid tres de Febrero de mil novecientos ocho.

F. R. San Pedro.

Madrid 15 de Febrero de 1908.

El subsecretario,
Silió.

(Núm. 387.)

(E.—83.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña María del Pilar Cano contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda en 19 de Diciembre de 1907, sobre mejora de pensión como viuda de D. Ricardo Maya.

Sociedad Danteus y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Enero de 1908, sobre concesión de modelo industrial de fábrica para distinguir pastillas de almídon con el núm. 527 á la Sociedad Mines Remy.

D. Manuel Rebollo Ochoa contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda en 14 de Diciembre de 1907, sobre indemnización por los perjuicios de la desgravación del vino.

Doña Eloisa Alvarez Ballesteros contra el acuerdo del Ministerio en 7 de Noviembre de 1907, sobre derecho á pensión del Montepío de Ministerios.

D. Ricardo Puga Guerra contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Noviembre de 1907, sobre derecho á figurar en el Escalafón de cesantes de dicho Ministerio.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Noviembre de 1907 y 11 Enero 1908, sobre establecimiento de una estafeta ambulante de Valencia á Barcelona.

Doña María del Carmen y doña Encarnación Urena contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda en 25 de Octubre de 1907, sobre pensión del Montepío por transmisión de la del Tesoro por defunción de su madre doña Isabel Pastor.

D. Manuel López Llorenz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1908, sobre rescisión y nulidad de contrato de aprovechamientos de los montes «Nava», «Valdelimón» y otros de Valladolid.

D. Fernando Varela Seijas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Mayo de 1907, sobre derecho á ocupar vacante en el Cuerpo de Beneficencia provincial.

Doña Dolores Fernández Manón contra el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1.º de Noviembre de 1907, sobre transferencia de pensión á sus hijos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El

secretario decano, Licenciado Francisco Cabello. (Núm. 383.)

D. Manuel Alvarez Mariner contra el Real decreto expedido en 8 de Agosto de 1907, sobre demarcación notarial, creación y suspensión de Notarías.

D. Francisco Suárez Pérez contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda, sobre multas por la circulación de alcohol sin los requisitos necesarios.

D. Emilio Zaera Vázquez contra el acuerdo expedido por la Inspección general Liquidadora en 25 de Octubre de 1907, que declara caducado un crédito por haberes devengados en Cuba.

D. Federico Aparici Soriano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre de 1907, sobre abono de años en su carrera.

D. José Lameyer González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Octubre de 1907, sobre rescisión de determinados arrendamientos de los montes de propios de Tarifa (Cádiz).

D. Juan Bautista Ravena contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Noviembre de 1907, sobre separación del Cuerpo de Telégrafos.

D. Félix Ramos de las Heras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Diciembre de 1907, sobre autorización á D. Domingo de Caso el tranvía eléctrico de Vallirana á Barcelona.

D. Eduardo Agrenti Schulz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Setiembre de 1907, sobre venta de la mina «Antonio».

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El secretario decano, licenciado Francisco Cabello.

(Núm. 307.)

CANAL DE ISABEL II

Comisaría Regia

Acordada por esta Comisaría Regia, en uso de las atribuciones que le concede el art. 69 del Reglamento de 7 de Junio de 1907, la adjudicación en pública subasta de las obras por contrata comprendidas en el proyecto de galería para alojar la arteria principal del barrio de Salamanca para la distribución elevada de aguas del Canal de Isabel II, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 584 181 pesetas 59 céntimos, ha señalado para la celebración de dicho acto el día 31 de Marzo próximo, á las doce horas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886; en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el local que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, núm. 3, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en la Dirección técnica del propio Canal.

Se admiten proposiciones en las oficinas del Consejo de administración de dicho Canal de Isabel II en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha

hasta las diecisiete horas del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 29.210 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—El comisario regio, J. S. de Toca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicada con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras ..., provincia de ... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.)

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE LA PRIMERA REGIÓN MILITAR

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Negociado 1.º—Reales despachos.

Existiendo en esta Intendencia los reales despachos de empleo y retiro y las cédulas y diplomas de cruces expedidos á favor de los jefes, oficiales é individuos de tropa fallecidos, cuyos empleos y nombres se relacionan á continuación, se avisa por el presente anuncio á las familias de los mismos, que si desean retirar dichos documentos pueden verificarlo hasta el día 31 del corriente en cualquiera laborable y horas de diez á una, en estas oficinas y con las formalidades reglamentarias.

Madrid 15 de Octubre de 1907.—El intendente de Ejército, León Aldeá.

RELACIÓN QUE SE CITA

Reales despachos de empleo.

Invalído.

Comandante D. Vicente Salvador Albalat.

Primer teniente D. Domingo López Franco.

Segundo teniente (E. R.) D. Damián Peña Palomar.

Alabarderos.

Segundo teniente D. Gregorio Mateos Machin.

Infantería.

Teniente coronel D. Angel Izquierdo Orosio.

Primer teniente (R. G.) D. Lorenzo González Valdés.

Idem (E. R.) D. Bernabé Jiménez Otero.

Idem D. Mariano Marquez y González Eris.

Idem (E. R.) D. Ricardo Planchuela de la Torre.

Segundo teniente (E. R.) D. Pedro Guerrero Reina.

Idem D. José Payar Rey.

Idem D. Leovigildo Escribano Serrano.

Idem D. Anselmo Moratinos Fernández.

Caballería.

Coronel D. Francisco Navarro y Velázquez.

Capitán D. Rafael Santiago de la Iglesia.

Primer teniente D. Luis González Vallarino.

Artillería.

Coronel D. Enrique Moya y Bardós.

Capitán D. Francisco Fernández Heredia.

Primer teniente (E. R.) D. Alfonso García del Castillo.

Segundo teniente (alumno) D. Alfredo Ray y Busto.

Ingenieros

Capitán D. Octavio Roixa y Puig.

Oficial celador D. Juan Carrasco Martínez.

Administración Militar

Subintendente D. Juan Goncez y Pérez Juana.

Idem D. Julio Zavaleta é Illaraza.

Comisario de guerra de 1.º D. Luis Sárraga y Rangol.

Sanidad Militar

Médico mayor D. Cándido González Avellano.

Idem 1.º D. Eduardo Crespo y Ramis.

Idem 2.º D. Agustín Ferrer y Altós.

Idem D. Juan Blanco Borrá.

Idem D. Angel Rodríguez López.

Veterinaria Militar

Veterinario mayor D. Manuel Soto y Prieto.

Equitación Militar

Profesor 1.º D. Celestino Saez García.

Oficinas Militares

Oficial 1.º D. Quintín Blanco y Seco.

Guardia civil

Teniente coronel D. Dionisio Muñiz Zapatero.

Capitán D. Rafael Miguel Ruiz.

Primer teniente D. Apolinar Senén de las Heras.

Segundo teniente (R. G.) D. Jacinto Nicolás Expósito.

Idem D. Clemente Lirón López.

Segundo teniente D. Evaristo Vázquez Guillén.

Carabineros

Capitán D. Tiburcio Merlo y Oltra.

Reales despachos de retiro

Alabarderos

Capitán D. Evaristo Sáiz Gil.

Segundo teniente D. Gregorio Mateo Machin.

Idem D. Julián Doncel Antón.

Guardia D. Regino Torres González.

Infantería

Capitán D. Bernabé Jiménez Otero.

Primer teniente (E. R.) D. Darío Casado López Novoa.

Capitán (id.) D. Emiliano Fernández Pérez.

Primer teniente (id.) D. Lorenzo González Valdés.

Idem D. Manuel Gil Navarro.

Capitán (idem) D. Eugenio Fernández Cabezas.

Idem D. Bernabé Garofa Palacios.

Idem D. Manuel Vázquez Vinagre.

Segundo teniente (E. R.) D. Joaquín Alvarez Pereiro.

Idem D. Francisco Gamero Gutiérrez.

Idem D. Antonio Mirant Ruiz.

Idem D. Ramón Garofa Ortíz.

Idem D. Conrado Gallego Soria.

Idem D. Leovigildo Escribano Serrano.

Idem D. Francisco González Ferrández.

Idem D. Anselmo Meratinos Fernández.

Segundo teniente (E. R.) D. José Andrés Saez.

Idem D. Mariano Benito Peña.

Idem D. Lope Díez González.

Idem D. Antonio Villaseñor Izaola.

Idem D. Román Azoárate Sanchidrián.

Idem D. Félix Gil Zehonero.

Caballería

Capitán (E. R.) D. Felipe Mariño de Moya y Luque.

Idem D. Juan Núñez Ledo.

Idem D. Antonio Ruiz Corral.

Idem D. Mariano Sanz Perosillo.

Segundo teniente (id.) D. Enrique Roldero y Ros.

Idem D. Juan Huertas Perea.

Artillería

Idem D. Miguel Blanco y Gómez.

Idem D. Manuel Fernández Cortina.

Idem D. Andrés Calvo Echevarría.

Ingenieros

Teniente coronel D. Nemesio Lagarde y Carriquiri.

Administración Militar

Oficial segundo (E. R.) D. Saturnino Ortiz Izquierdo.

Guardia Civil

Comandante D. José Garrido Díaz.

Primer teniente (E. R.) D. Santiago Picado Fernández.

Reales Cédulas de Cruces de San Fernando

Infantería

Capitán D. Andrés Jaén Núñez.

Idem D. Santiago Izquierdo y Osorio.

Primer teniente D. José González Seisdedos.

Segundo Idem (E. R.) Darío Casado y López Novoa.

Reales Cédulas de Cruces de San Hermenegildo

Alabarderos

Sargento primero D. Evaristo Saiz Gil.

Estado Mayor

Coronel D. Joaquín Sainz de la Masa Moradillo.

Infantería

Teniente coronel D. Raimundo Sesma Gómez.

Capitán D. Segundo Rodríguez Pérez.

Caballería

Capitán D. Antonio Huertas y Perea.

Idem D. Enrique Ubieta Mauti.

Guardia civil

Teniente D. Juan Hernández Bonit.

Reales Cédulas de Cruces de María Oriolina

Infantería

Segundo teniente D. Abelardo Martín de la Monja.

Caballería

Coronel D. Bernabé González del Rubín.

Ingenieros

Segundo teniente D. Leandro Remera Godina.

Guardia civil

Primer teniente D. Rafael de Miguel Ruiz.

Reales Cédulas de Cruces del Mérito Militar

Infantería

Coronel D. Enrique Segura Campoy (3 cédulas).

Teniente coronel D. Raimundo Sesma Gómez,

Comandante D. Evaristo Sánchez de la Orden (2 cédulas).

Teniente coronel D. Santiago García Delgado (2 ídem).

Capitán D. Francisco Tiralaso Morón.

Idem D. Alfredo Serrano Durán.

Primer teniente D. Julio Valero Muñoz.

Segundo ídem D. Diego Martín Velez.

Idem (E. R.) D. Ricardo Planchuele de la Torre.

Caballería.

Capitán D. Enrique Ubieta Mairi.

Segundo teniente (E. R.) D. Feliciano Sánchez (2 cédulas).

Idem D. Leoncio Mogín Bravo.

Artillería.

Capitán D. Juan Garrido Carvajal.

Primer teniente D. Joaquín Gallego Zambrano.

Ingenieros.

Capitán D. Antonio Menfort Mingarro.

Sanidad Militar.

Médico primero D. Benito Arbat Celemer.

Idem D. Antonio Herrando Hernández.

Guardia civil.

Teniente coronel D. Luis García Cela da y Madrigal.

Comandante D. Bartolomé Nicolau Bernart.

Diplomas de cruces de plata.

Infantería.

Soldado José Giráldez.

Idem José Gisbert Jordá.

Idem Ramón Pujol Valls.

Idem Antonio Bertemeu Ferrer.

Madrid 14 de Octubre de 1907.

(Núm. 2.580.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia TORRELAGUNA

Don Luis Zapatero y González, juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente y para pago de la cantidad que se reclama en los autos que en este Juzgado sigue el procurador Peñas, en nombre de D. Teófilo Huerta Hernanz, con Mariano González Rodríguez, intereses y costas en ellos devengados, se anuncia la venta de los bienes siguientes:

Pts. Cts.

- Primero. Una cerda de año y medio, pelo negro, cinchada y de diez arrobas próximamente. 135
- Segundo. Otra cerda jirna extremeña de un año, pelo negro y de cinco arrobas. 96'25
- Tercero. Un cerdo del mismo pelo, peso y casta. 96,50
- Cuarto. Dos guarras de unos seis á siete meses; pelo negro y cinchadas. 70
- Quinto. Un carro de dos ruedas para ganado vacuno, herrado, en regular uso. 100
- Sexto. Una tierra de re-

gadío titulada el Parral, de cuatro celemines, linda: al Este Gervasio García, Sur una calleja, Oeste Valentin González, y Norte Micaela Fernández del Pozo. 125

Sétimo. Una cuarta parte en el prado titulado Sastilejo, proindivisa con las otras tres de Valentin y Luisa González, de haber próximamente quince fanegas, linda todo él: al Este José Huerta, Sur el Plantío, Oeste Jacinto Rodríguez y Norte Gervasio García, se halla cercado de pared. 125

Octavo. Una cuarta parte de un pajar sito en la calle de las Casonas, número nueve, proindivisa con las otras tres cuartas partes de Valentin y Luisa González. Mide todo el edificio unos cuarenta pies de largo por veinte de ancho próximamente, y linda: por la derecha entrando (Este) pajar de Mariano Fernández, izquierda (Oeste) casa de dicho Mariano, y espalda (Norte) linar de Vicente González Lobo. 200

Noveno. Una cuadra que antes fué casa habitación en la calle de las Casonas, número dos, mide unos quince pies por veinte de ancho, y linda: derecha entrando (Oeste) solar que fué de Aquilino Rodríguez, izquierda (Este) casa de Eusebio Martín González, y espalda (Sur) casa de Anastasio Romero. 200

Décimo. Una tierra de secano en el Tercio de Cerrocollado, titulada de Serrano, de nueve celemines, linda: al Este camino del Prado Rodeo, Sur Claudio González, Oeste y Norte Marcos Carofa. 40

Undécimo. Una tierra de secano y labor en el tercio de Sanchoimer, llamada Gorrionales, de seis celemines, linda al Este el prado María; Sur, Eugenio García; Oeste, Luisa González y Norte prado Gorrionales. 20

Duodécimo. Una pradera de riego y erial en el tercio de Cerrocollado, llamada Cerca chica, de una fanega, linda al Este Valentin González; Sur, Gabriel de Frutos; Oeste, tierra de don Pedro Díaz y Norte Felipe de Frutos. 50

Décimo tercero. Una tierra de secano, en el tercio de Sanchoimer llamada El Clechar, de una fanega, linda al Este, Mariano Fernández; Sur, Juan Villa; Oeste tierra del Cura y Norte Eustaquio Miguel. 50

Décimo cuarto. Otra tierra de secano en el mismo tercio, llamada Returo, de una fanega tres celemines, linda al Este, Lino Minicio; Sur, Valentin Gonzá-

lez; Oeste, Eusebio Martín y Norte, terreno común. 50

Décimo quinto. Otra tierra de secano en el Tercio de Magalindo, llamada el Rompio, de seis fanegas, linda al Este, Eusebio Martín; Sur y Oeste la Sierra y Norte, Angel Romero. 30

Décimo sexto. Otra tierra de secano en el tercio referido, llamada El Mataloso, de una fanega, linda al Este, Gervasio García; Sur, terreno común; Oeste, herederos de la marquesa de Torrelaguna y Norte, Micaela Fernández Pozo. 40

Décimo séptimo. Otra tierra de secano en el mismo tercio, titulada Las Matas, de una fanega, linda al Este, Ruperto González; Sur, herederos de Justo Ramírez; Oeste, José González y Norte, Juan Villa. 45

Décimo octavo. Otra tierra de secano, en el mismo tercio de Las Matas, de seis celemines, linda al Este, José González; Sur, Esteban González; Oeste, Eusebio Martín y Norte, Sebastiana Muncio. 25

Décimo noveno. Otra tierra de secano, en el tercio de Magalindo, llamada Entrá del Prado Escardillo, de una fanega, linda al Este y Sur, camino de los Cotorros; Oeste Ruperto González y Norte, prado Escardillo. 30

Veinte. Otra tierra de secano en el tercio de los Cotorros, llamada La Tolla, de nueve celemines, linda al Este, Mariano Fernández; Sur, Víctor Martín; Oeste, Pedro Díaz y Norte, Felipe de Frutos. 75

Veintiuno. Otra tierra en dicho tercio llamada el Cotorrillo, de una fanega, linda al Este, Pedro Ramírez; Sur, el término de Baños; Oeste, Víctor Martín y Anastasio Romero, y Norte, Juan Villa. 25

Veintidós. Otra tierra de secano, labor y monte, al sitio de la Humbría, llamada Piñarredonda, de una fanega y tres celemines, linda al Este, Oeste y Norte la Humbría, y al Sur Angel Romero. 50

Total. 1.677'75

La subasta de los bienes antes expresados tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, la de los semovientes y carro el día veintinueve del mes actual, á las once de su mañana, y la de los inmuebles el día catorce de Marzo próximo, á igual hora, con las prevenciones marcadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil y además la de que el deudor carece de título de propiedad inscrito de las fincas, y que tanto los semovientes, como el carro, se hallan de manifiesto en casa del depositario José González Martín, vecino de Navarredonda.

Dado en Torrelaguna á dieciocho de Febrero de mil novecientos ocho.

Luis Zapatero.
Antonio San Miguel Conde.
(A. 86.)

HOSPITAL

En virtud de providencia citada en quince del actual por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital, en la demanda de mayor cuantía interpuesta á nombre de doña María de la Paz Sánchez y González, para que se la declare hermana natural de don Jesús Sánchez González por ser ambos hijos naturales de doña Lorenza Mantate y Covián; y mediante no haber comparecido las personas á quienes pueda afectar la declaración solicitada, á pesar de haberseles emplazado con inserción de la cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se ha mandado hacerles un segundo emplazamiento, concediéndoles el término de cinco días para que comparezcan en autos, á contar desde la inserción de esta cédula en dichos periódicos.

Madrid dieciocho Febrero mil novecientos ocho.

El actuario,
G. del Rivero.
(A.—87.)

CONGRESO

El señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en providencia de 19 del corriente mes y año dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Juan Antonio Guardiola y Pinero, contra D. José María Palacio y Velasco sobre pago de cantidad, ha acordado á petición de la parte ejecutante citar per segunda vez y se cita por la presente al D. José María Palacio y Velasco á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 26 del actual, á las dos de su tarde, á absolver las posiciones interesadas por la parte ejecutante, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare.

Y siendo ignorado el domicilio ó paradero del citado D. José María Palacio y Velasco, se expide esta segunda cédula para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia que con el visto bueno de su señoría firmo en Madrid á 19 de Febrero de 1908.—V.º B.º—R. Cores.—El escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

(A.—88.)

SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD DEL BARRIO DE NUEVA-NUMANCIA (PUENTE DE VALLECAS)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria para el día veinte de Marzo próximo á las tres de la tarde en el domicilio social, calle de la Concordia, número tres.

Los señores accionistas que con arreglo al artículo quince de los Estatutos tengan derecho de asistencia que son los que posean por lo menos dos acciones, pueden depositar sus títulos, lo más tarde, con cinco días de anticipación al de la Junta en la Secretaría de la Sociedad donde se encuentran de manifiesto la «Memoria y el Balance» correspondientes al año de mil novecientos siete.

Nueva-Numancia veinte de Febrero de mil novecientos ocho.

El secretario,
Angel Canga Arguelles
(A.—80.)